



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 20/2012-13.-

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, se reúne en Sesión EXTRAORDINARIA el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre el siguiente asunto:

ENCUENTRO NARTURHOUSE-LA RIOJA – BM. VILLA DE ARANDA-AUTOCARES BAYO. (EXPTE. 28/2012-13.- Acta 18-2012-13.- DHE094 – 10/11/12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 14 de noviembre de 2012, para conocer sobre la presencia de ambulancia en las instalaciones donde se jugó el citado encuentro con motivo del accidente sufrido por un espectador durante su celebración, y teniendo en cuenta:

1º.- Con fecha 12 de noviembre de 2012, se recibe escrito de alegaciones presentado por el club BALONMANO VILLA DE ARANDA, en el que comunicaba la ausencia de una ambulancia medicalizada en las inmediaciones del terreno de juego, que dio lugar a la interrupción del partido durante 20 minutos.

2º.- A consecuencia de ello se procedió a la apertura del expediente que ahora se estudia solicitando informes al club BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO y a ASOBAL, los cuales se recibieron en esta R.F.E.B.M. los días 16 y 22 de noviembre respectivamente, que quedan unidos al expediente.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a lo siguiente:

PRIMERO.- La reglamentación oficial de la R.F.E.B.M. no recoge como obligación en los encuentros oficiales la asistencia en los terrenos de juego de una ambulancia medicalizada. Sí en cambio en los encuentros de los Campeonato Estatal de División de Honor Masculina, División de Honor Femenina y División de Honor Plata Masculina, el equipo local debe inscribir obligatoriamente a un Médico.

Dicho Médico en el encuentro de referencia asistió debidamente ante el accidente producido, siendo las gestiones del equipo local perfectamente ajustadas a la normativa vigente.



Continuación Acta nº 20/2012-13 del C.N. Competición del 14/11/2012.-

SEGUNDO.- En el informe recibido de la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL), se nos ratifica el hecho que “*en las Normativas de ASOBAL, que son aprobadas por el RFEBM cada temporada, no existe la obligatoriedad de presencia de una ambulancia durante el desarrollo de los encuentros de la Liga ASOBAL, ya que al ser el club local el organizador directo del partido y tratarse de una competencia de carácter autonómico depende de la legislación de cada Comunidad las medidas a adoptar en materia de protección y vigilancia en eventos deportivos.*”

TERCERO.- En el transcurso del expediente, se nos ha entregado por parte de un particular una Circular de ASOBAL sobre “Requisitos básicos de instalaciones y equipamientos”, en la que sí se indica dicha necesidad, en su página 10, que dice:

“ASISTENCIA MÉDICA

- Ambulancia Medicalizada: Presencia durante el desarrollo del encuentro, al objeto de poder evacuar algún jugador lesionado que precise hospitalización.”

Dicha circular no ha sido comunicada en ningún momento a la R.F.E.B.M., por lo que no es parte de la reglamentación oficial de nuestra Federación, y por ende, es inaplicable por parte de este Comité Nacional de Competición.

CUARTO.- Por otro lado, los espectáculos públicos (como es el caso de este encuentro de Liga ASOBAL), se encuentran sujetos –entre otras- a la legislación autonómica al respecto, siendo en este caso la norma aplicable la *Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*. En el contenido de la misma no aparece ninguna indicación al respecto. En todo caso, como bien indican los artículos 13, 32 y 48, serán las autoridades gubernativas (autonómicas y/o municipales) las competentes para la comprobación, vigilancia, inspección y sanción.

En general, la legislación de espectáculos públicos nacional y autonómica concede únicamente dichas facultades a las autoridades gubernativas, nunca a las federativas.

Por tanto los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas (en este caso, este Comité Nacional de Competición), carecen de competencia material sobre este asunto; y, aunque hubiera estado regulado en la legislación de espectáculos públicos, no podríamos actuar. En su caso, la denuncia se plantearía ante las autoridades locales y/o autonómicas.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DECLARARSE incompetente para estudiar la denuncia formulada por el club BALONMANO VILLA DE ARANDA sobre la presencia o no de una ambulancia medicalizada en dicho encuentro, y CERRAR el expediente, archivando sus actuaciones.

Contra esta resolución, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APPELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 20/2012-13 del C.N. Competición del 14/11/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.